

## RESOLUCIÓN No. 00009

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER137199 del 28 de julio de 2015, la sociedad MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, presentó solicitud de autorización silvicultural para veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos Localidad de Usaquén del Distrito Capital, de los cuales se requiere conservar dieciocho (18) y tala de dos (2) de ellos, los cuales presentan interferencia directa con el acceso vehicular al proyecto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00388 del 6 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRÁNEO —PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el Artículo Segundo del mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se requirió al patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRÁNEO —PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A— con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ con Nit. 800.142.383-7, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *“Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER137199 del 28 de julio de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por MEDITERRÁNEO HOLDING*

## RESOLUCIÓN No. 00009

S.A.S. con NIT. 900.632.527-6 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRÁNEO – FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Carrera 12 No. 158 A-50; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.*
3. *Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público”.*

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 11 de abril de 2016 al señor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN SABOGAL, con cédula de ciudadanía No. 79.941.551, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRÁNEO — PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A— con Nit. 830.055.897-7, y de la sociedad MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, de forma que cobró ejecutoria el día 12 de abril de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 29 de abril de 2016 el Auto de inicio No. 388 del 6 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER57407 del 12 de abril de 2016, el ingeniero CARLOS ANDRÉS BELTRÁN SABOGAL, actuando como autorizado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRÁNEO — PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A— con Nit. 830.055.897-7 y de la sociedad MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, presentó ante esta Secretaría los documentos solicitados en el Auto de inicio No. 00388 de 2016 relacionados así:

1. *“Formato de solicitud con número de radicación 2015ER137199 de fecha 28 de Julio de 2015, diligenciado por MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S.*
2. *Documento expedido por FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera y administradora del patrimonio autónomo PORTAL DEL MEDITERRÁNEO – FIDUBOGOTÁ, donde manifiesta que coadyuva*

Página 2 de 19

## RESOLUCIÓN No. 00009

a *MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S*, Nit. 900.632.527-6 para gestionar el trámite de tala de árboles requeridos para el proyecto *PORTAL DEL MEDITERRÁNEO*, ubicado en la carrera 12 No 158 A 50 en la ciudad de Bogotá.

3. Licencia de excavación determinada No. 12 de 2015 de la sociedad *MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S*, en la cual se informa que se aprueba para intervenir el espacio público ubicado en la carrera 12 frente al número 158 A – 50.
4. Enviamos a su vez el poder emitido por *MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S*, al abogado Dr. Jorge Luis Abisambra Rusconi identificado con C.C. 80.410.697 y con Tarjeta profesional 53.282 del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que posteriormente, mediante el radicado No. 2016ER79282 del 18 de mayo de 2016, la sociedad *MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S.*, emitió nuevamente repuesta al requerimiento realizado mediante Auto de inicio No. 00388 de 2016, señalando entre otras cosas que la Licencia de Excavación es el permiso idóneo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 190 de 2004, que determina las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, y que en concordancia con lo establecido en el Artículo 186 del mismo Decreto la competencia para otorgar o negar dicho permiso, y todo relacionado con las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público, es del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-*Eugenia myrtifolia*.  
Conservar: 18-*Eugenia myrtifolia*

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: *PATRIMONIO AUTONOMO BUONA VITA - FIDUBOGOTA S.A.*, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 830055897-7.

Acta de visita LMS151180, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

## RESOLUCIÓN No. 00009

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.6</u>	<u>157643999999</u> <u>99998</u>	<u>\$1.015.779</u>
<b>TOTAL</b>			<u>3.6</u>	<u>157643999999</u> <u>99998</u>	<u>\$1.015.779</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



## RESOLUCIÓN No. 00009

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

## RESOLUCIÓN No. 00009

*responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016

## RESOLUCIÓN No. 00009

y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

## RESOLUCIÓN No. 00009

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*”



## RESOLUCIÓN No. 00009

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04- PR30	6.0

### ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de octubre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio cuatro (04) del expediente SDA-03-2015-7523 obra recibo de pago No. 3173493 de 27 de julio de 2016, de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la

## RESOLUCIÓN No. 00009

sociedad MEDITERRÁNEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) MONEDA CORRIENTE por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta que el predio NO posee espacio suficiente para Compensación por siembra, según Acta de Visita Silvicultural No. LMS/151/180 de fecha 27 de julio de 2015, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.015.779) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 3.6 IVP's y 1.5764399999999998 SMLMV.

Que no obstante a que, en los documentos aportados por el solicitante, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo del Auto 00388 del 06 de abril de 2016, concretamente la *Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público*, se continua con el trámite de Autorización silvicultural con base en la resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la cual suprime este requisito.

Que en atención a la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, norma de carácter procesal de aplicación inmediata, que establece los requisitos exigidos al usuario para adelantar el trámite administrativo de, autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y privado, esta dependencia encuentra necesario dar viabilidad a la solicitud aquí elevada, toda vez que varios de los requisitos antes exigidos, con la entrada en vigencia de la mencionada resolución resultan no ser necesarios, tal y como lo es la presentación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, entre otros aspectos. Lo anterior, aplicación de los principios Constitucionales de Favorabilidad, Celeridad y Economía Procesal.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala No generan madera comercial, el autorizado No requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a veinte (20) individuos arbóreos ubicados en

## RESOLUCIÓN No. 00009

el espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 2-Eugenia myrtifolia individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 830.055.897-7, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Conservar:** 18-Eugenia myrtifolia, individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	Eugenia	0.72	10	0	Regular	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
2	Eugenia	0.7	12	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00009

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	Eugenia	0.77	12	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
4	Eugenia	0.67	11	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
5	Eugenia	0.85	11	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
6	Eugenia	0.79	8	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
7	Eugenia	0.84	10	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y no es viable su traslado ya que	Tala





## RESOLUCIÓN No. 00009

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie susceptible a este tipo de manejo debido a sus raíces superficiales y muy ramificadas y a que no cuenta con suficiente pan de tierra.	
8	Eugenia	0.87	11	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable reaizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y no es viable su traslado ya que corresponde a una especie susceptible a este tipo de manejo debido a sus raíces superficiales y muy ramificadas y a que no cuenta con suficiente pan de tierra.	Tala
9	Eugenia	0.71	10	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
10	Eugenia	0.82	13	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
11	Eugenia	0.71	13	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00009

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							conservar los servicios ambientales y paisajisticos que el árbol ofrece	
12	Eugenia	0.77	13	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones fisicas, sanitarias, esteticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajisticos que el árbol ofrece	Conservar
13	Eugenia	0.61	9	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones fisicas, sanitarias, esteticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajisticos que el árbol ofrece	Conservar
14	Eugenia	0.56	9	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones fisicas, sanitarias, esteticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajisticos que el árbol ofrece	Conservar
15	Eugenia	0.91	9	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones fisicas, sanitarias, esteticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajisticos que el árbol ofrece	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00009

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	Eugenia	0.6	9	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
17	Eugenia	0.82	7	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
18	Eugenia	0.54	11	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
19	Eugenia	0.45	9	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
20	Eugenia	0.64	11	0	Bueno	En la direccion relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento, con el fin de conservar los servicios	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 00009

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.015.779) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 3.6 IVP's y 1.576439999999998 SMLMV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7523, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 830.055.897-7, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05287 del 01 de agosto de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7523 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.



## RESOLUCIÓN No. 00009

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DECIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 800.142.383-7, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00009


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad MEDITERRANEO HOLDING S.A.S., identificada con Nit. 900.632.527-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 86 A – 05, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá a los 06 días del mes de enero de 2017**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-7523*

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 5/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 5/01/2017

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 6/01/2017  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00009

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/01/2017

Página 19 de 19

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**